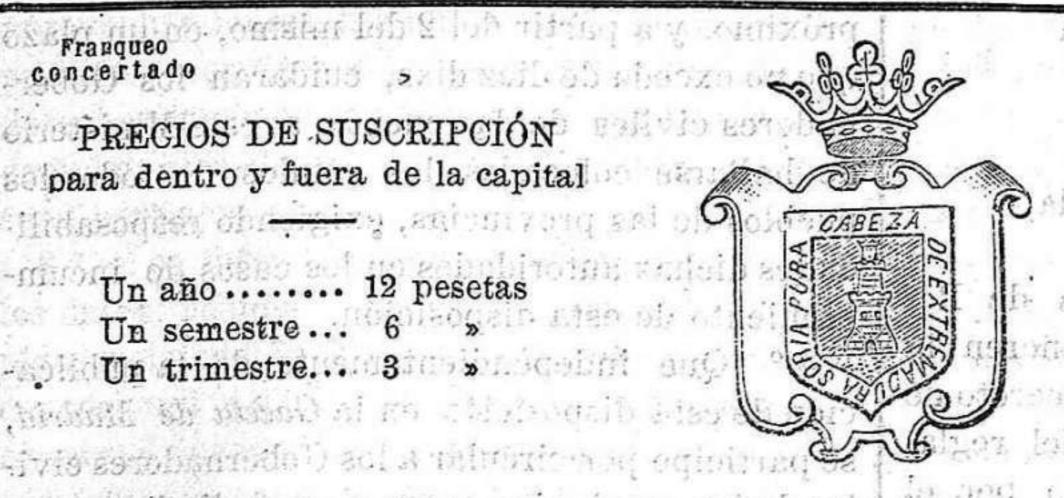
el did 12 de Frais de 1924

Núm. 67.

Lunes 6 de Junio de 1927. 25 cénts de pta.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas Un semestre ... 6 - Un trimestre ... 3 " » ... Colori



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantade, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

antegiess timber soit tooins circles? Nora. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registra das por conducto de las oficinas del Go bierno de provincia.

to and the dos panoingla climbel of off officers a wishishinilgane is street, arionisons as bebosel

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Polisignadell sproned - Translation PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de

la Augusta Real Familia.

56 aleide err

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 146.

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión de ayer, acordó levantar la nota de prófugo a los mozos Luis Cruz Gómez Ibañez, hijo de Serafin e Isabel, del reemplazo de 1919 y cupo de Villaciervos; David Fernández Blazquez, hijo de Zenón y Constancia, del reemplazo actual y cupo de Castilfrio de la Sierra, y Venancio Sanz Lario, hijo de Marcos y Segunda, del reemplaze de 1916 y cupo de Fuencaliente de Medina; an araba and min sobsantination common

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 2 de Junio de 1927.

El Gobernador, GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

nichtantieres televisiones e continuers en instrip-REAL ORDEN CIRCULAR.

eibant zeg o Andi Numero 504. ofnentiscocido acom Exemo. Sr.: Inserto en la Gaceta de Madrid número 145, correspondiente a la fecha de 25 de

Mayo del año actual, el reglamento de la Orden del Mérito civil, y habiéndose observado que en el artículo 16 falta una adición en el epigrafe décimo de la escala correspondiente a la Gran Cruz, que dice: «Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el aludio epigrafe se entiende redactado en la forma que sigue: «Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona y de aquellas cuya capitalidad tenga más de cien mil habitantes.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927. -PRIMO DE RIVERA. -Señor...

(Gaceta del dia 28 de Mayo.)

requisit to no autorala of ou one recharactaria familiana MINISTERIO DE LA GUERRA

I hat a transmission and the second s

REAL ORDEN CIRCULAR.

Número 58.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido a bien resolver que, a los efectos de la reducción de cuota que establece el artículo 403 del vigente reglamento de Reclutamiento para los funcionarios públicos, se considere a los carteros urbanos como empleados del Estado, siendo º la voluntad de S M. que esta disposición se aplique desde el alistamiento de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1927. — DUQUE DE TETUÁN. - Señor...

(Gaceta del dia 31 de Mayo.)

all more cer all of

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Número 986.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los nombramientos de Recaudadores de la Hacienda a que se refieren la base segunda del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el artículo 21 del reglamento de 30 de Junio siguiente, se harán por el Ministro de Hacienda en la forma y con los requisitos que dichos preceptos determinan, pero siempre en uso de la facultad discrecional que implícitamente le está reconocida en los mismos, sin que por lo tanto puedan ser impugnados en la vía contencioso-administrativa.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.--El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta del día 2 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Número 132.

Excmo. Sr.: Son frecuentes las quejas recibidas con motivo del incumplimiento de las disposiciones anteriormente dictadas sobre la obligación de fijar en las entradas de los pueblos carteles indicadores de su denominación. Como la rotulación expresada es de gran utilidad, y por otra parte el gasto que esta obligación representa no supone sacrificio de importancia para los municipios, el Ministerio estima llegado el momento de fijar un definitivo plazo, para que, dentro de él, se lleve a cabo por los Ayuntamientos la colocación de los rótulos, incurriendo en responsabilidad aquellos que no lo hicieren en el tiempo marcado. En vista de lo expuesto,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º En cada una de las entradas de los pueblos, sea por carretera, camino vecinal o particular, se colocarán, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicando el nombre del mismo.
- 2º Estos rótulos se ajustarán en su forma y todas sus caarcterísticas a las disposiciones vigentes sobre la materia, especialmente a la instrucción de 7 de Junio de 1918, aprobada por orden de la Dirección general de Obras públicas de la misma fecha.
- 3.º La instalación completa de los mencionados rótulos o carteles indicadores del nombre de los pueblos, se verificará antes del 1.º de Julio

próximo, y a partir del 2 del mismo, en un plazo que no exceda de diez días, cuidarán los Gebernadores civiles de dar cuenta a este Ministerio de hallarse colocados los rótulos de todos los pueblos de las provincias, exigiendo resposabilidades dichas autoridades en los casos de incumplimiento de esta disposición.

4.º Que independientemente de la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid, se participe por circular a los Gobernadores civiles de las provincias, para su cumplimiento, y a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las mismas y Presidente del Patronato del Circuito Nacional de firmes especiales, para que den cuenta a los Gobernadores de las faltas que observen sobre tal extremo.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1927.—P. D., GELABERT.—Señores. Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y Presidente del Patronato del Circuito Nacional de firmes especiales.

(Gaceta del dia 31 de Mayo.)

Sand C. B. T. W. Land L. C. Call Co. D. S.

Número 135.

Ilmo. Sr.: Dictadas las disposiciones complementarias para que todo lo relativo a las concesiones, al régimen de las corrientes de aguas y a los Registros de inscripción de aprovechamientos pase a depender de las Dívisiones hidráulicas, con arreglo a lo preceptuado por Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero último, y con objeto de obviar las dificultades o rémoras que pudieran impedir la realización total del cambio de estos servicios dentro de un plazo breve,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º Antes del día 1.º de Julio próximo deberán quedar, indefectiblemente, en poder de las Divisiones hidráulicas, todos los expedientes de concesión de aprovechamientos de aguas, ultimados o en tramitación y todos los datos y antecedentes relacionados con los mismos, asi como los referentes a inscripción en los Registros de aprovechamientos que existan en los Gobiernos civiles o en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias.
- 2.º En el caso de estar incompletos los expedientes o no aparecer suficientemente claros los datos de que se hagan cargo las Divisiones hidráulicas relativos a concesiones o a inscripción en los Registros, dichas dependencias requerirán directamente si son conceidos, o por medio de edictos publicados en los Boletines oficiales de las provincias, a los concesionarios e usuarios de las provincias, a los concesionarios e usuarios de

aprovechamientos, fijándoles un plazo prudencial para que presenten cuantos justificantes de su derecho tengan en su poder y puedan servir para completar los datos o aclarar los extremos que sean pertinentes.

3.º Los interesados que se nieguen a facilitar los datos pedidos o no los presenten dentro del plazo señalado, incurrirán en la caducidad de sus concesiones o serán considerados como usuarios abusivos, incoándose al efecto por la División hidráulica el oportuno expédiente, que será remitido a resolución de la autoridad correspondiente, previa audiencia del interesado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.—Benjumea.— Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 1.º de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Número 623.

Ilmo. Sr.: Existiendo gran número de plazas vacantes de Secretarias de Ayuntamientos de primera categoria y algunas de Diputaciones provinciales, con el objeto de no entorpecer la buena marcha administrativa de las mencionadas Corporaciones, y habiendo cesado las causas que obligaron a no anunciar concurso durante un periodo determinado, se estima llegado el caso de convocar tales concursos para todas las vacantes existentes en la actualidad y, en su vista,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

 1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoria y las de las Diputaciones provinciales que figuran en la adjunta relación.
- 2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y de 6 de Abril del corriente año.
- 3.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputación que están vacantes, y se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de un modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Cor-

poraciones provinciales, a tenor de lo dispuesto en el articulo 19 del reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

- 4.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, o en escrito elevado a los Presidentes de las Diputaciones y a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo se dirigirán por separado a cada una de las Presidencias de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.
- 5.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarias anunciadas, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 o en la Real orden de 30 de Marzo del corriente año publicando la relación de opositores aprobados, y sobre los que no figuren ni en una ni otra de las precifadas disposiciones, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.
- 6.º De igual modo e inmediatamente después de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones provinciales y municipales, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobiernos civiles respectivos los nombres y cualidades que concurran en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones antes citadas tomar parle en el presente concurso.
- 7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como a las Corporaciones respectivas sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.
- 8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar por los Gobiernos civiles que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, con referencia a las disposiciones de que se ocupa el número 5.º de esta Real orden, sin

perjuicio de que los que soliciten Secretarias de Diputaciones y no desempeñen este cargo justifiquen necesariamente su cualidad de Letrados; bien entendido, que todos los concursantes quedan en libertad de presentar los documentos acreditativos de méritos especiales.

9.º Después de que pasen quince días de la terminación del plazo que se concede para la presentación de instancias, durante cuyo lapso de tiempo el Gobierno civil remitirá a los Ayuntamientos y Diputaciones la relación circunstanciada de los que en el Gobierno hayan presentado las solicitudes, las Corporaciones en pleno serán convocadas a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente de entre los solicitantes el que haya de desempeñar la Secretaria, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta; el acta de nombramiento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la terminación del marcado para recibir las solicitudes.

El concursante designado por el pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certicados oportunos, que observa buena conducta moral y que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y Gobierno civil respectivo.

- 11. En el caso en que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídas indefectiblemente de su derecho y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del reglamento, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante, al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.
- 12. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el Boletin oficial de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones provinciales y municipales cuidarán asimis-

referencia en el párrafo último del artículo 22 del reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1927. -MARTINEZ ANIDO. - Señor Director general de Administración.

Relación que cita.

Provincia de Albacete: Alcaraz, 5.000; El Bonillo, 5.000; Madrigueras, 5.000; Nerpio, 5.000. The franciscours of elimbers in chitim

Idem de Alicante: Castalla, 5.000; Crevillen; te, 6.000; Denia, 6.000; Monóvar, 6.000.

Idem de Almeria: Canjáyar, 4.000; Carboneras, 5.000; Garrucha, 5.000; Lucainena de las Torres, 5.000; Mojácar, 5.000; Serón, 6.000.

Idem de Avila: Secretaria de la Diputación, 10.000.

Idem de Badajoz: Almendralejo, 7.000; Berlanga, 6.000; Castuera, 5.000; Cabeza del Buy, 6.300; Fregenal de la Sierra, 6.000; Higuera de Vargas, 5.000; Jerez de los Caballeros, 6.000; Zarza de Alange, 5.000.

Idem de Baleares: Artá 5.000; Pollensa, 6.000; San Antonio Abad, 5.000; San José, 5.000.

Idem de Barcelona: Igualada, 7.500; Manresa, 9.000 and and all and intermediate and makes an other

Idem de Burgos: Briviesca, 5.000; Sedano, 5.000; Valle de Mena, 5.000; Valle de Tobalina, 5.000; Villadiego, 5.000.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000; Puerto-Real, 6.000; Trebujena, 5.000; Villamartín, 7.000.

Idem de Canarias; Mancomunidad interinsular, 10 000; Arucas, 6.000; Arecife, 5.000; Gáldar, 6.000; Garachico, 5.000; Granadilla, 5.000; Guía, 5.000; Haría, 5.000; Hermigua, 5.000; Moya, 5.000; El Paso, 5.000; Santa Cruz de la Palma, 6.000; Valverde de Hierro (Cabildo insular nuevo), 5.000.

Idem de Castellón: Almazora, 5.000; Viver, 4.000.

Idem de Ciudad Real; Alcazar de San Juan, 7.000; Chillón, 5.000; Herencia, 6.000; Socuéllallamos, 6 000; Torrenueva, 5.000.

Idem de Córdoba: Bujalance, 6.000; Cabra, 8.000; Dos-Torres, 5.000; Fernán-Núñez, 6.000; Fuente-Ovejuna, 7.000; Posadas, 5.500; Pozoblanco, 6.000.

Idem de La Coruña: Ames, 6.000; Baña, 5.000; Boimorto, 5.000; Brión, 5.000; Cabana, 5000; Camariñas, 5.000; Capela, 5.000; Carral, 5.000; Cerceda, 5.000; Cesuras, 5.000; Curtis, 5.000; Dumbria, 5000; El Ferrol, 8.000; Malpica de Bermo de la publicación del anuncio a que se hace gantiños, 5.000; Mazaricos, 5.000; Osa de lo el Rios, 5.000; Pino, 5.000; Puerto del Son, 6000; Rianjo, 6.000; Rois, 5.000; Santa Comba, 6.000; Trazo, 6.000; Touro, 5.000.

Idem de Cuenca: Cañete, 5.000; Iniesta, 5.000; Motilla del Palancar, 5.000; Priego, 4.000.

Idem de Granada: Albuñol, 5.000; Almuñecar, 5.000; Algarinejo, 5.000; Caniles, 5.000; Illora, 7.000; Zújar, 5.000.

Idem de Guadalajara: Cogolludo, 5.000.

Idem de Huelva: Secretaria de la Diputación, 11.000; Almonte, 6.000; Ayamonte, 7.250; Cartava, 5.000; Trigueros, 5.000; Valverde del Camino, 6.000.

Idem de Huesca: Barbastro, 6.000; Fraga, 5.000.

Idem de Jaén: Cambil, 5.000; Lepera, 5.000; Orcera, 6.000; Peal de Becerro, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000; Torreperogil, 5.000.

Idem de León: Secretaria de la Diputación, 10.000; Gradefes, 5.000; La Pola de Gordón, 5.000; Valencia de Don Juan, 5.000; La Vecilla, 3.000.

Idem de Lérida: Borjas Blancas, 5.000; Sort, 2.500.

Idem de Logroño: Nájera, 5.000.

Idem de Lugo: Antas-de Ulla, 5.000; Baleira, 5.000; Becerrea, 6.000; Begonte, 6.000; Carballedo. 6.000; Castro de Rey, 5.000; Castroverde, 5.000; Caurel, 5.000; Chantada, 7.000; Germade, 5.000; Guntin, 6.000; Meira, 5.000; Neira de Jusá, 5.000; Palas de Rey, 6.000; Pol, 5.000; Puebla del Brollón, 6.000; Puertomartin, 5.000; Quiroga, 6.000; Ribas del Sil, 5.000; Riobarba, 5.000; Trasparga, 6.000; Valle de Oro. 5.000.

Idem de Madrid: Colmenar Viejo, 5.000; Na-

valcarnero, 5.000; Vallecas, 9.000.

Idem de Málaga: Alameda, 5.000; Benagalbón, 5.000; Campillos, 5.000: Coin, 6.000; Casarabonela, 5.000; Cuevas de San Marcos, 5.000; Estepona, 6.000; Mijas, 5.000; Nerja, 5.000; Periana, 5.000.

Idem de Murcia: Fortuna, 5.000.

Idem de Orense: Barbadanes, 5.000; El Bollo, 5.000; Calvos de Randín, 5.000; Canedo, 5.000; Carballeda de Avia, 5.000; Cartello, 5.090; Castrelo de Miño, 5.000; Castro-Caldelas, 5.000; Cualedro, 5.000; Montederrama, 5.000; Paderne, 5.000; Pereiro, 5.000; Rairiz de Veiga, 5.000; Ramiranes (nuevo), 5.000; Rios, 5.000; Ribadabia, 5.000; San Ciprián de Viñas, 5.000; Villardevós, 6.000. 1 5 THE SECTION OF TH

Idem de Oviedo: Secretaria de la Diputación, 13.000; Cervera de Asturias, 5.000; El Franco, 5.000; Siero, 8.000.

Idem de Pontevedra: Barro, 5.000; Bayona. 5:000; Campo-Lameiro, 5.000; Carbia, 6.000; Go-1

lada, 5.000; Lalin, 7.000; Mondariz, 6.000; Moraña, 5.000; Mos, 5.000; Puente-Caldelas, 6.000; El Rosal, 5.000; Vigo, 10.000; Valga, 5.000.

Idem de Salamanca: Vitigudino, 5.000.

Idem de Santander: Camargo, 5.500; San Vicente de la Barquera, 5.000 Torrelavega, 6.000.

Idem de Sevilla: Castillo de las Guardas, 5.000; Fuentes de Andalucia, 5.000; Lora del Rio, 6.500; Marchena 6.000; Morón de la Frontera, 7.700; Paradas, 6.000; Pedroso, 5.000; Villafranca y Los Palacios, 5.000.

Idem de Tarragona: Valls, 6.000.

Idem de Teruel: Albarracin, 5.425; Castellote, 5.000; Mora de Rubielos, 5000; capital (Ayuntamiento), 6.500.

Idem de Toledo: Gálvez, 5.000.

Idem de Valencia: Alcudia de Carlet, 5.000; Buñol, 5.000; Oliva 6.000; Mogente, 5.000; Requena, 7.000.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, 5.000.

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000. (Gaceta del dia 3 de Junio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Circular.

En vista de que son varios los Sres. Maestros de 1.ª enseñanza de la provincia, que han dejado de presentarse al cobro del sobresueldo correspondiente al año 1913, la Ordenación de pagos ha dispuesto conceder un nuevo y último plazo, que terminará en 30 de los corrientes; en la inteligencia, de que pasada la indicada fecha, se cerrará definitivamente el pago, anulándose el crédito de aquéllos que no lo hubiesen hecho efectivo.

Soria 2 de Junio de 1927.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado obtenido en la 1.º subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación de los kilómetros 1 al 4 y 7 al 13 de la carretera de tercer orden de Almazán a Medinaceli; esta Jefatura, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ildefonso Ulecia Sierra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 66.666 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 72.366'28 pesetas y producien-

do una baja de 5.700'28 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura, con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en la Gaceta de Madrid de la presente resolución.

Soria 31 de Mayo de 1927.—El Ingeniero Jefe, Mariano de Castro.

3.500; Marchens + 1910; Mende in Francesa.

Visto el resultado obtenido en la 1.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación de los kilómerros 161 al 164 y 196 al 205 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia; esta Jefatura, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Julián Sanz Bueno, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 67.000 pesefas, siendo el presupuesto de contrata de 71.446'74 pesetas y produciendo una baja de 4.446'74 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en la Gaceta de Madrid de la presente resolución.

Soria 31 de Mayo de 1927.—El Ingeniero Jefe, Mariano de Castro.

dividir v a court and a backers of the state of a court

Visto el resultado obtenido en la 1.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación de los kilómetros 27 al 30 y 34 de la carretera de tercer orden de Burgo de Osma a Ariza; esta Jefatura, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. Manuel Pinilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 71.977 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 72.707'60 pesetas y produciendo una baja de 730'60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en la Gaceta de Madrid de la presente resolución

Soria 31 de Mayo de 1927.—El Ingeniero Jefe. Mariano de Castro. - quitting responsible on the equility by the animore leads

al 100 ", estraduos con estados estado

consignation of the standard section of the buildings

-motoria. ; ; anderent PETWIT.ET shirthrens of my

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS Higher of the Sould Soul

Circular. La Dirección general de Acción Social Agraria, ordena a esta Sección, la publicación de la importantísima y siguiente circular:

Préstamos de Pósitos para el seguro de cosechas. -Los agricultores, ya sean propietarios, arrendatarios, colonos o aparceros de las fincas que cultivan, y las Asociaciones de carácter agrícola o pecuaria, que desearen asegurar sus cosechas en la Mutualidad del Seguro agropecuario o en las Mutualidades que sean sus delegadas colaboradoras, podrán solicitar de los Pósitos del Reino los préstamos para efectuarlo, con arreglo a las instrucciones siguientes:

1. Utilizando los impresos que recibirán, bien de los Agentes de la Mutualidad, bien del Pósito municipal de su término o del Pósito socializado de que forme parte; el interesado llenará y entregará en la Secretaria de dicho Pósito, los docu-

mentos que siguen:

a) La proposición de seguro, por duplicado,

dirigida a la Mutualidad, y

b) La solicitud de préstamo dirigida al Pósito, para atender con su importe al pago de la pó-

liza correspondiente.

Cuando el Pósito acceda a la petición del préstamo (que en todo caso devengará el interés legal y se contabilizará como otro préstamo cualquiera), devolverá al interesado uno de los ejemplares de la proposición de seguro, después de hacer constar en él y en el sitio reservado para este requisito, las fechas de la solicitud y de la concesión del préstamo, y remitirá seguidamente el otro ejemplar a la Mutualidad Nacional, junto con el importe de la póliza correspondiente.

El mismo dia en que reciba dicho documento, la Mutualidad expedirá por duplicado la correspondiente póliza de seguro, remitiéndola seguidamente al interesado para que la firme, y entendiéndose que el seguro tiene efectividad a partir de las doce de la noche del mismo dia en que la proposición de seguro sea admitida por la

Mutualidad.

4. Al remitir los Pósitos a la Mutualidad el importe de las pólizas, descontarán en todo caso el importe del 2 por 100 de la cuota, a título de retribución de sus claveros.

Y cuando los impresos de que se habla en el punto primero hayan sido facilitados por el Pósito y lleven la contraseña de su sello, descontarán además la comisión de otro 10 por 100 que hubiera correspondido al Agente de la Mutualidad, y cuyo importe se repartirá por igual entre el Pósi-

to y sus claveros. Los tantos por ciento antedichos afectarán solo al importe de las cuotas, quedando excluidas. de su cómputo las sobrecuotas y los derechos de póliza. Madrid 30 de Mayo de 1927.—El Director general, Luis Benjumea.

Espero de todas las Corporaciones que administran los Pósitos de esta provincia, que, inspirándose en la buena administración a que son

acreedores estos benéficos Institutos, darán a co nocer a sus convecinos la cooperación que los Pósitos puedan prestar a la difusión del Seguro agricola, mediante la Mutualidad Nacional del Seguro agropecuario, o de las Mutualidades que sean colaboradoras de dicha entidad.

Soria 2 de Junio de 1927.—El Jefe de la Sección, Eduardo Esteban.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

No habiéndose recibido de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los certificados de notificación de fallos a que hace referencia el artículo 225 del vigente reglamento en su párrafo 3.º, los Sres. Alcaldes lo cumplimentarán con urgencia, debiendo tener entrada en esta Junta antes del día 13 del actual; previniéndoles que, a los que no lo hicieren, se les impondrá la multa de 25 pesetas, autorizada por el párrafo 4.º de dicho artículo, no admitiéndose excusas de extravio ni retraso en Correos.

Ayuntamientos que se citan.

Alcubilla de las Peñas, Salinas de Medina, Aldehuela del Rincón, Carbonera de Frentes, Cubo de la Sierra, Dombellas, Gallinero, Golmayo, Gómara, Herreros, Molinos de Duero, Muedra (La), Quiñonería (La), Reznos, Royo (El), Salduero, Sauquillo de Alcazar, Tardajos, Tera Torrearévalo, Villar del Ala, Vinuesa, Alcubilla del Marqués, Berzosa, Espejón, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Nafría de Ucero, Santa María de las Hoyas, Talveila, Torralba del Burgo, Adradas, Bordecoréx, Borjabad, Cabreriza, Monteagudo de las Vicarías, Nafría la Llana, Nolay, Paones, Rebollo de Duero, Rello, Agreda, Castilruiz, Fuentes de Agreda, Pinilla del Campo y Valdelagua del Cerro.

Soria 3 de Junio de 1927.—El Presidente, Manuel Garcia.

COMANDANCIA DE MARINA DE BARCELONA

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta Brigada, naturales de la provincia de Soria, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo de 1928, y que deben ser baja en el alistamiento del Ejército.

Número 328, folio de inscripción 1.465[26, Celedonio Gil Garcia, hijo de Pedro y Agustina, natural de Cabrejas del Pinar, nació el 30 de Agosto de 1908.

Número 927, folio de inscripción 1.683[25, Feliciano Fernández Corredor, hijo de Narciso y Lorenza, natural de Almazán, nació el 24 de Enero de 1908.

Número 1.208, folio de inscripción 1.338126, Victor López Barrena, hijo de Ambrosio y Pilar, natural de Coscurita, nació el 30 de Marzo de 1908.

Barcelona 30 de Mayo de 1927.—El Jefe del Detall, Eugenio Pasquín.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Blanco Hernández, Rosario; natural de León, de estado soltera, de profesión hojalatera, de diez y seis años de edad, hija de José y de Manuela, ambulante, procesada en causa núm. 1, de 1927, por el delito de tenencia ilicita de armas, seguida en este Juzgado; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la carcel de dicha ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar; encargándoles a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquélla, poniéndola a disposición de dicho Juzgado.

Soria 31 de Mayo de 1927.—Cayetano Rodriguez de los Ríos.—Gabriel Rodriguez.

Ayuniamientos.

SORIA

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 18 de Mayo último, aparece el siguiente anuncio:

«Habiendo quedado nuevamente desierta la subasta del primer decenio de ordenación de los productos maderables y leñosos de los montes. Santa Inés y Verdugal, de los propios de Ciudad y Tierra de Soria, la Comisión municipal permanente, cumpliendo acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión del día 19 de Abril último, acordó por unanimidad anunciar nuevamente la subasta de los aprovechamientos referidos, en el tipo de 684.163'64 pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe y plan de mejoras en las condiciones siguientes:

Los aprovechamientos se ajustarán al proyec to que se halla de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y al pliego de condiciones económicas, aprobado por el Exemo. Ayuntamiento y la Mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria, el cual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la misma, todos los días laborables, hasta la víspera de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales a las once en punto de su mañana el día que corresponda, transcurridos veinte hábiles desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en la Gaceta de

Madrid o el inmediato siguiente, en el caso de que fuera festivo, bajo mi Presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y de una representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos, dando fé del acto uno de los Notarios de esta capital, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor, relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el

pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista, el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones y el proyecto referido, a cuyo fin, para poder optar a la subasta, los licitadores, constituirán el depósito previo de 5 por 100, importante 34.208'18 pesetas, pudiendo constituir este depósito en efectivo metálico, o cualquiera otro de los medios que indica el itado reglamento de 2 de Julio referido.

El rematante queda obligado a elevar este depósito, como fianza, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicada la subasta del aprovechamiento, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, comenzando los aprovechamientos con arreglo al proyecto y con-

diciones facultativas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaria municipal, de diez a doce, todos los días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid (extendiéndose en papel sellado de una peseta veinte céntimos) hasta la vispera de la apertura del pliego, (se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional, la cédula personal correspondiente, y un timbre móvil para el oportuno recibo.)

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación, D. Félix Sánchez Malo y Granados o el que haga sus

veces.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los productos maderables y leñosos de los montes denominados Santa Inés y Verdugal, pertenecientes a Soria y los 150 pueblos de su Tierra.»

Se redactará la proposición necesariamente

en la siguiente forma:

D...., vecino de, según cédula personal núm. ..., clase, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos maderables y leñosos y ejecución de su aprovechamiento durante el primer decenio de la ordenación de los montes denominados Santa Inés y Verdugal, sitos en el término municipal de Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad

de...., (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorado lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).»

Como quiera que a partir de la publicación en la Gaceta de Madrid, han de contarse los veinte días concedidos de plazo para la presentación de proposiciones, cuyos veinte días terminan el día 11 del mes actual, y por ser festivo el día 12, se efectuará la subasta a que este anuncio se refiere, el día 13 de los corrientes a la hora anunciada; advirtiéndose, que la presentación de proposiciones puede hacerse solamente hasta la hora de las doce del día 11 del mes actual.

Para general conocimiento se anuncia el pre-

sente en el Boletin oficial de la provincia.

Soria 4 de Junio de 1927. – El Alcalde, Eloy Sanz.

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE VILDE

Les such techniques and proof for Con el fin de proceder a la constitución de la Comunidad de regantes de este pueblo, se convoca por el presente, a todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas enclavadas dentro de las zonas regables de este término municipal, a Junta general, que tendrá lugar bajo la presidencia del que suscribe, en la casa consistorial, el día 17 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, con objeto de tratar sobre la forma de su constitución y designación de la Junta que ha de formar el proyecto de Ordenanzas porque la misma se ha de regir; suplicándoles o unos y otros su puntual asistencia, por tratarse de un asunto de capital interés para ambos.

Si la reunión no pudiera celebrarse por falta de número suficiente para tomar acuerdo, se llevará a cabo en segunda convocatoria, el día 27 del mismo mes, a la hora arriba indicada.

Vildé 17 de Mayo de 1927.—El Representante designado, Elias Romero.

VACANTE. Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante por espacio de 30 días, la plaza de Inspector de higiene pecuaria y Veterinario titular de este pueblo de la fecha, Valdenebro, Alcubilla del Marqués y Valdemaluque, que componen la agrupación para dicho fin, dotada con el sueldo que determinan las disposiciones del ramo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía.

Valdenarros 2 de Junio de 1927.—El Alcalde, José Frias.

OF THE WILLIAM OF THE STATE OF

SORIA.—Imprenta provincial.